**INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES QUE LE COMPETEN AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143, párrafo 2, fracción VIII del Código Electoral del Estado de Jalisco, se rinde el presente informe con la finalidad de hacer del conocimiento a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[[1]](#footnote-2), sobre las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en los asuntos que le competen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dentro del periodo comprendido del **veintidós de noviembre al doce de diciembre** de dos mil veinticuatro.

En la tabla que a continuación se inserta, se observan los datos de las resoluciones en comento, precisándose el número de expediente asignado por el órgano jurisdiccional, el nombre de la parte actora, autoridad responsable, el acto o resolución impugnada, en su caso, a o las personas terceras interesadas, la fecha de emisión y el sentido de la resolución:

| JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA | | | | | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Expediente** | **Parte**  **Actora** | **Autoridad(es) Responsable(s)** | Acto o Resolución  Impugnada | Tercera/o (s)  Interesada/o(s) | Fecha de emisión de la resolución | Sentido de la resolución |
| 1 | JDC -662/2024 | Jesús Pablo Lemus Navarro | Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | Acuerdo de uno de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual determinó el análisis de riesgo dentro del expediente PSE-VPG-018/2024. | No aplica. | 29/11/2024 | ÚNICO. Se sobresee el presente medio de impugnación, de conformidad a lo establecido en esta sentencia. |
| 2 | JDC-693/2024 | Hilda Cristina Ornelas Castañeda | Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La “omisión de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco de brindarme medidas de protección adecuadas que salvaguarden mi vida, seguridad personal e integridad, frente a conductas denunciadas que ponen en riesgo mi vida y mi integridad física y psicológica, toda vez que en la resolución número RCQD-IEPC-140/2024, que emitió la citada comisión, fue omisa en brindarme medidas de protección de seguridad pública y custodia de mi persona, aún y cuando determinó en la antes citada resolución la probable existencia de conductas que ponen en riesgo mi integridad”. | No aplica. | 29/11/2024 | Único. Se sobresee el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por los motivos y fundamentos expuestos en esta resolución. |

| RECURSOS DE APELACIÓN | | | | | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| No. | Expediente | Parte  Actora | Autoridad(es) Responsable(s) | Acto o Resolución  Impugnada | Tercera/o (s)  Interesada/o(s) | Fecha de emisión de la resolución | Sentido de la resolución |
| 1 | RAP-018/2024 | Oswaldo Javier Hernández Montes | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La resolución dictada en el Procedimiento Sancionador Ordinario PSO-QUEJA-022/2023, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral Local. | No aplica. | 22/11/2024 | ÚNICO. Se confirma en lo que es materia de impugnación la resolución impugnada. |

| PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ESPECIALES | | | | | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| No. | Expediente | Procedimiento de origen | Parte denunciante | Denunciada/o (s) | Hechos denunciados | Fecha de emisión de la resolución | Sentido de la resolución |
| 1 | PSE-TEJ-186/2024 | PSE-QUEJA-224/2024 | Partido Acción Nacional | Juan Luis Aguilar García Y Partido Político Movimiento Ciudadano | Probable violación a las normas de propaganda política o electoral; por la publicación de propaganda electoral sin la identificación del partido político o partidos coaligados que realizó el registro de la candidatura, así como por la inclusión de imágenes de niñas, niños y adolescentes, y responsabilidad por culpa in vigilando del partido político Movimiento Ciudadano. | 22/11/2024 | PRIMERO. Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a Juan Luis Agilar García, así como la inexistencia de la culpa in vigilando del partido político Movimiento Ciudadano, respecto de la vulneración a las normas de propaganda electoral relativa a la publicación de propaganda electoral sin la identificación del partido político o partidos coaligados que realizó el registro de la candidatura.  SEGUNDO. Se declara la existencia de la infracción, de vulneración a la normativa concerniente a la propaganda electoral por violación al interés superior de la niñez, debido a la inclusión de menores de edad, atribuida a Juan Luis Aguilar García, en los términos establecidos en la presente resolución. |
| 2 | PSE-TEJ-192/2024 | PSE-QUEJA-286/2024 | Partido político Movimiento Ciudadano | Marco Antonio González Ortiz Y Coalición Sigamos Haciendo Historia En Jalisco | Probable comisión de propaganda política electoral en una posible violación al interés superior de la niñez, así como responsabilidad por culpa in vigiando de la coalición “Sigamos haciendo historia en Jalisco”. | 22/11/2024 | PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción, de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes, atribuida a Marco Antonio González Ortiz y la culpa in vigilando atribuida a la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” en los términos establecidos en la presente sentencia.  SEGUNDO. Se impone la sanción consistente en amonestación pública a Marco Antonio González Ortiz por la ejecución de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes; y amonestación pública a la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” por culpa in vigilando. |
| 3 | PSE-TEJ-198/2024 | PSE-QUEJA-543/2024 | Partido político Hagamos | Néstor Emmanuel De La Cruz Macías Y Otro | Probable comisión de promoción personalizada de la imagen de servidor público. | 22/11/2024 | SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a Néstor Emmanuel de la Cruz Macías en los términos de la presente resolución.  TERCERO. Se declara la inexistencia de la falta al deber de cuidado o culpa in vigilando, atribuidas al partido político Movimiento Ciudadano. |
| 4 | PSE-TEJ-202/2024 | PSE-QUEJA-351/2024 | Partido político Movimiento Ciudadano | Antonio López Orozco Y Partido Político Morena | Probable comisión de la violación a las normas de propaganda electoral por la fijación de propaganda electoral sin contar con autorización del propietario, así como al partido político Morena por culpa in vigilando. | 22/11/2024 | PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción, de violación a las normas de propaganda electoral, atribuida a Antonio López Orozco, en los términos establecidos en la presente sentencia.  SEGGUNDO. Se declara la inexistencia de la infracción de culpa in vigilando, que fue atribuida al partido político Morena.  TERCERO. Se impone la sanción consistente en amonestación pública a Antonio López Orozco por la ejecución de violación a las normas de propaganda electoral. |
| 5 | PSE-TEJ-203/2024 | PSE-QUEJA-363/2024 | Partido político Movimiento Ciudadano | Martha Catalina Loza Castro Y La Coalición Sigamos Haciendo Historia En Jalisco | Probable vulneración a la normativa concerniente a la propaganda electoral por la posible violación al interés superior de la niñez, debido a la inclusión de menores de edad; así como a la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco, por culpa in vigilando. | 22/11/2024 | PRIMERO. Se declara existencia de la infracción, de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes, atribuida a Martha Catalina Loza Castro, y la culpa in vigilando atribuida a la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco, en los términos establecidos en la presente sentencia.  SEGUNDO. Se impone la sanción consistente en amonestación pública a Martha Catalina Loza Castro, por la ejecución de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes; y amonestación pública a la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” por culpa in vigilando. |
| 6 | PSE-TEJ-205/2024 | PSE-QUEJA-471/2024 | Partido político Morena | María Guadalupe Orozco Juárez Y Partido Político Movimiento Ciudadano | Probable comisión de violación a las normas de propaganda electoral por colocación de propaganda electoral sin autorización de los propietarios; así como al partido político Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando. | 22/11/2024 | PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción, de violación a las normas de propaganda electoral por la colocación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada sin autorización del propietario, atribuida a María Guadalupe Orozco Juárez y la culpa in vigilando atribuida al partido político Movimiento Ciudadano en los términos establecidos en la presente sentencia.  SEGUNDO. Se impone la sanción consistente en amonestación pública a María Guadalupe Orozco Juárez por la ejecución de violación a las normas de propaganda electoral, y amonestación pública al partido político Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando. |
| 7 | PSE-TEJ-211/2024 | PSE-QUEJA-355/2024 | Partido político Morena | Francisco Javier Arana Orozco Y Partido Político Movimiento Ciudadano | Probable comisión de propaganda política electoral en una posible violación al interés superior de la niñez; así como al partido político Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando. | 22/11/2024 | PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción, de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes, atribuida a Francisco Javier Arana Orozco, y la culpa in vigilando atribuida al partido político Movimiento Ciudadano en los términos establecidos en la presente sentencia.  SEGUNDO. Se impone la sanción consistente en amonestación pública a Francisco Javier Arana Orozco, por la ejecución de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes; y amonestación pública al partido político Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando. |
| 8 | PSE-TEJ-219/2024 | PSE-QUEJA-374/2024 | Partido político Movimiento Ciudadano | Hugo René Ruiz Esparza Y Partido Político Morena | Probable comisión de propaganda político electoral en una posible violación al interés superior de la niñez, así como al partido político Morena. | 22/11/2024 | PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción, de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes, atribuida a Hugo René Ruiz Esparza, en los términos establecidos en la presente resolución.  SEGUNDO. Se impone la sanción consistente en amonestación pública a Hugo René Ruiz Esparza, en los términos establecidos en la presente resolución.  TERCERO. Se declara inexistente la culpa in vigilando atribuida al partido político Morena, en los términos establecidos en la presente resolución. |
| 9 | PSE-TEJ-222/2024 | PSE-QUEJA-310/2024 | Partido Acción Nacional | José De Jesús Sánchez González | Probable comisión de conductas que pudieran contravenir a las normas de propaganda electoral con la aparición de niñas, niños y adolescentes, así como la violación a las normas de propaganda electoral, por la entrega de bienes y beneficios prohibidos por la ley. | 22/11/2024 | PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción, de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes, atribuida a José de Jesús Sánchez González, en los términos establecidos en la presente resolución.  SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la infracción, de conductas que contravienen las normas de propaganda política electoral, por la entrega de bienes y servicios prohibidos por la ley, atribuida a José de Jesús Sánchez González, en los términos de la presente resolución.  TERCERO. Se impone la sanción consistente en amonestación pública a José de Jesús Sánchez González, por la ejecución de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes. |
| 10 | PSE-TEJ-223/2024 | PSE-QUEJA-289/2024 | Partido político Hagamos | Angélica Areli Peña Sánchez, Daniel Ruiz Benavides, Rigoberto Rodríguez Vélez, Coalición Fuerza Y Corazón Por Jalisco, Partido Político Movimiento Ciudadano Y Partido Político Verde Ecologista De México | Probable comisión de violación a las normas de propaganda electoral por colocación de propaganda electoral en propiedad privada sin autorización de los propietarios; así como a la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco, partido político Movimiento Ciudadano y del Partido Político Verde Ecologista de México, por su probable responsabilidad por culpa invigilando. | 22/11/2024 | PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción, de violación a las normas de propaganda electoral, atribuida a Angélica Areli Peña Sánchez, Daniel Ruiz Benavides y Rigoberto Rodríguez Vélez y la culpa in vigilando atribuida al Partido de la Revolución Democrática, partido político Movimiento Ciudadano y Partido Verde Ecologista de México, en los términos establecidos en la presente sentencia.  SEGUNDO. Se impone la sanción consistente en amonestación pública a Angélica Areli Peña Sánchez, Daniel Ruiz Benavides y Rigoberto Rodríguez Vélez por la ejecución de violación a las normas de propaganda electoral, y amonestación pública al Partido de la Revolución Democrática, partido político Movimiento Ciudadano y Partido Verde Ecologista de México, por culpa in vigilando.  TERCERO. Se declara la inexistencia de culpa in vigilando al Partido Acción Nacional y al Partido Revolucionario Institucional que conforman la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco, con motivo de la cláusula décima quinta que contiene el convenio parcial que celebraron, lo cual quedo precisado en la presente resolución. |
| 11 | PSE-TEJ-224/2024 | PSE-QUEJA-484/2024 | Partido político Hagamos | Daniel Ruiz Benavides | Probable comisión de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, en materia de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, así como la violación al principio de imparcialidad. | 22/11/2024 | ÚNICO. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Daniel Ruiz Benavides, en los términos de la presente resolución. |
| 12 | PSE-TEJ-227/2024 | PSE-QUEJA-456/2024 | Partido político Movimiento Ciudadano | Miguel Ángel Esquivias Esquivias Y La Coalición “Fuerza Y Corazón Por Jalisco” | Probable comisión de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, en materia de difusión de propaganda gubernamental; y a la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco, por culpa in vigilando. | 22/11/2024 | ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a Miguel Ángel Esquivias Esquivias, así como a la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco, en los términos de la presente resolución. |
| 13 | PSE-TEJ-231/2024 | PSE-QUEJA-526/2024 | Partido político Movimiento Ciudadano | Laura Imelda Pérez Segura Y Otra | Supuesta violación a las normas de propaganda electoral, por la posible vulneración a los principios de separación iglesia-estado y laicidad. | 22/11/2024 | ÚNICO. Se desecha de plano la denuncia, por las anteriores razones y consideraciones de derecho. |
| 14 | PSE-TEJ-234/2024 | PSE-QUEJA-472/2024 | Partido político Morena | Mirna Citlalli Amaya De Luna Y Partido Político Movimiento Ciudadano | Probable comisión de la violación a las normas de propaganda electoral por la colocación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada sin contar con autorización de los propietarios, en una posible vulneración al principio de equidad en la contienda, así como al partido político Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando. | 22/11/2024 | PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción, de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la colocación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada sin contar con la autorización de los propietarios, en una posible vulneración al principio de equidad en la contienda, atribuida a Mirna Citlalli Amaya de Luna, en los términos establecidos en la presente resolución.  SEGUNDO. Se impone la sanción consistente en multa a Mirna Citlalli Amaya de Luna, en los términos previstos en esta resolución. |
| 15 | PSE-TEJ-235/2024 | PSE-QUEJA-416/2024 | Partido político Movimiento Ciudadano | Claudia Delgadillo González | Probable comisión de la violación a las normas de propaganda política-electoral, en una posible vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda. | 22/11/2024 | ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a Claudia Delgadillo González, en los términos precisados en esta sentencia. |
| 16 | PSE-TEJ-236/2024 | PSE-QUEJA-478/2024 | Partido político Futuro | Mirna Citlalli Amaya De Luna Y Partido Político Movimiento Ciudadano | Probable comisión de las infracciones que contravienen las normas de propaganda política electoral por la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano; así como por propaganda electoral consistente en pinta de bardas y colocación de lonas en propiedad privada sin contar con autorización del propietario, en una posible vulneración al principio de equidad en la contienda, y al partido político Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando. | 22/11/2024 | PRIMERO. Se declara la inexistencia de la infracción, a la violación de las normas de propaganda electoral, por la colocación de propaganda en equipamiento urbano, atribuida a Mirna Citlalli Amaya de Luna.  SEGUNDO. Se declara la existencia de la infracción, de violación a las normas de propaganda electoral por la pinta de bardas y colocación de lonas en propiedad privada, atribuida a Mirna Citlalli Amaya de Luna y la culpa invigilando atribuida al partido político Movimiento Ciudadano en los términos establecidos en la presente sentencia. |
| 17 | PSE-TEJ-237/2024 | PSE-QUEJA-468/2024 | Partido Verde Ecologista de México | María Aurora Ponce Peña Y Partido Político Movimiento Ciudadano | Probable comisión de propaganda político electoral en una posible violación al interés superior de la niñez, así como responsabilidad por culpa in vigilando del partido político Movimiento Ciudadano. | 22/11/2024 | PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción, de vulneración a la normativa concerniente a la propaganda electoral por la violación al interés superior de la niñez, debido a la inclusión de menores de edad, atribuida a María Aurora Ponce Peña, en los términos establecidos en la presente resolución.  SEGUNDO. Se declara la existencia de la infracción de culpa in vigilando al partido político Movimiento Ciudadano, en los términos que quedaron debidamente precisados en la presente resolución.  TERCERO. Se impone la sanción consistente en amonestación pública a María Aurora Ponce Peña, así como al partido político Movimiento Ciudadano, por la ejecución de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes. |
| 18 | PSE-TEJ-239/2024 | PSE-QUEJA-408/2024 | Partido político Hagamos | Ana Gabriela Hurtado Luna y Coalición Fuerza y Corazón por Jalisco | Probable comisión de propaganda política electoral en una posible violación al interés superior de la niñez, así como a la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco. | 22/11/2024 | PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción, de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes, atribuida a Ana Gabriela Hurtado Luna, y la culpa in vigilando atribuida al Partido Acción Nacional, en los términos establecidos en la presente resolución.  SEGUNDO. Se impone la sanción consistente en amonestación pública a Ana Gabriela Hurtado Luna, por la ejecución de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes asimismo amonestación pública al Partido Acción Nacional, por culpa in vigilando.  TERCERO. Se declara la inexistencia la culpa in vigilando al Partido Revolucionario Institucional y al Partido de la Revolución Democrática que conformaron la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco, con motivo de la cláusula décima quinta que contiene el convenio parcial que celebraron, lo cual quedo precisado en la presente resolución. |
| 19 | PSE-TEJ-243/2024 | PSE-VPG-037/2024 | Martha Catalina Loza Castro | Miguel Candelario Calvario | Vulneración a la normativa electoral en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. | 22/11/2024 | ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género establecida en los incisos i) y o) de la fracción VII del artículo 11 de la Ley de Acceso, atribuidas a Miguel Candelario Calvario. |
| 20 | PSE-TEJ-244/2024 | PSE-QUEJA-267/2024 | Partido Acción Nacional | Gloria Mireya Corona Contreras y partido político Morena | Probable comisión de conductas que pudieran contravenir a la normatividad electoral, por propaganda electoral con la aparición de niñas, niños y adolescentes, así como la violación a las normas de propaganda electoral, por la entrega de bienes y beneficios prohibidos por la ley, y por la propaganda electoral, al colocarse en inmuebles de propiedad privada sin autorización del propietario; además, al partido político Morena por la culpa in vigilando. | 22/11/2024 | PRIMERO. Se declara la inexistencia de las infracciones, de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la colocación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada sin permiso de los propietarios, así como por la entrega de bienes y servicios prohibidos por la ley, atribuida a Gloria Mireya Corona Contreras, en los términos de la presente resolución.  SEGUNDO. Se declara la existencia de la infracción, de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes, atribuida a Gloria Mireya Corona Contreras, así como existente la culpa in vigilando del partido político Morena, en los términos establecidos en la presente resolución.  TERCERO. Se impone la sanción consistente en amonestación pública a Gloria Mireya Corona Contreras, por la ejecución de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes, así como amonestación pública al partido político Morena, por culpa in vigilando. |
| 21 | PSE-TEJ-083/2024 | PSE-VPG-008/2024 | Martha Nava Montes de Oca | Álvaro González Alvarado | Probable comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género. | 29/11/2024 | ÚNICO. Se declara la inexistencia de las infracciones de violencia política contra las mujeres en razón de género establecida en los incisos i), j), l), o), y p) de la fracción VII del artículo 11 de la Ley de Acceso, atribuidas a Álvaro González Alvarado. |
| 22 | PSE-TEJ-175/2024 | PSE-VPG-039/2024 | Hilda Cristina Ornelas Castañeda | Marco Trejo Tellez Girón | Violaciones a la normativa electoral en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. | 29/11/2024 | ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción, de violencia política contra las mujeres en razón de género establecida en los incisos i), o), y x) de la fracción VII del artículo 11 de la Ley de Acceso, atribuida a Marco Trejo Téllez Girón, en los términos precisados en esta sentencia. |
| 23 | PSE-TEJ-207/2024 | PSE-QUEJA-560/2024 | Partido político Movimiento Ciudadano | José María Martínez Martínez | Probable comisión de actos anticipados de campaña en contra de José María Martínez Martínez y del partido político Morena. | 29/11/2024 | ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a José María Martínez Martínez en los términos de la presente resolución. |
| 24 | PSE-TEJ-214/2024 | PSE-QUEJA-352/2024 | Partido político Movimiento Ciudadano | Antonio López Orozco y partido político Morena | Probable violación a las normas de propaganda electoral por la colocación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada sin contar con autorización de los propietarios, en una posible vulneración al principio de equidad en la contienda, así como al partido político Morena por culpa in vigilando. | 29/11/2024 | PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción, de violación a las normas de propaganda electoral, atribuida a Antonio López Orozco y la culpa in vigilando atribuida al partido político Morena en los términos establecidos en la presente sentencia.  SEGUNDO. Se impone la sanción consistente en amonestación pública a Antonio López Orozco por la violación a las normas de propaganda electoral, y amonestación pública al partido político Morena por culpa in vigilando. |
| 25 | PSE-TEJ-217/2024 | PSE-QUEJA-409/2024 | Partido político Morena | Francisco Javier Arana Orozco y partido político Movimiento Ciudadano | Probable comisión de propaganda política electoral en una posible violación al interés superior de la niñez, así como al partido político Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando. | 29/11/2024 | PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción, de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes, atribuida a Francisco Javier Arana Orozco y la culpa in vigilando atribuida al partido político Movimiento Ciudadano, en los términos establecidos en la presente sentencia.  SEGUNDO. Se impone la sanción consistente en multa a Francisco Javier Arana Orozco , por la ejecución de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes; así como multa al partido político Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando, en los términos precisados en la presente resolución. |
| 26 | PSE-TEJ-220/2024 | PSE-QUEJA-340/2024 | Partido Acción Nacional | Yadira Alejandra Picazo Serna | Probable utilización de artículos utilitarios promocionales de material diverso al textil, por la inclusión de imágenes de niños, niñas y adolescentes, en contravención a los Lineamientos y sus anexos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, y por una posible violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda. | 29/11/2024 | PRIMERO. Se declara la inexistencia de las infracciones por la probable violación a las normas de propaganda por la entrega de artículos promocionales utilitarios con materiales no textiles, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, atribuidas a Yadira Alejandra Picazo Serna, en los términos precisados en la presente resolución.  SEGUNDO. Se declara la existencia de la infracción, de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes, atribuida a Yadira Alejandra Picazo Serna, en los términos establecidos en la presente resolución.  TERCERO. Se impone como sanción a Yadira Alejandra Picazo Serna, amonestación pública, por la comisión de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes. |
| 27 | PSE-TEJ-225/2024 | PSE-QUEJA-483/2024 | Partido Verde Ecologista de México | María Aurora Ponce Peña y partido político Movimiento Ciudadano | Probable comisión de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, en materia de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; y al partido político Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando. | 29/11/2024 | PRIMERO. Se declara la inexistencia de la infracción, a la vulneración de las normas de propaganda a través de la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, atribuida a María Aurora Ponce Peña en los términos establecidos en la presente sentencia.  SEGUNDO. Se declara la existencia de la infracción, de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes, atribuida a María Aurora Ponce Peña y la culpa in vigilando atribuida al partido político Movimiento Ciudadano, en los términos establecidos en la presente sentencia.  TERCERO. Se impone la sanción consistente en amonestación pública a María Aurora Ponce Peña , por la  ejecución de conductas que contravienen las  normas de propaganda electoral, por la aparición  de niñas, niños y adolescentes; y amonestación  pública partido político Movimiento Ciudadano, por  culpa in vigilando. |
| 28 | PSE-TEJ-226/2024 | PSE-QUEJA-539/2024 | Partido político Movimiento Ciudadano | José Pedro Kumamoto Aguilar y partido político Futuro | Probable contravención a las normas de propaganda política-electoral, por la violación del periodo de veda electoral, así como responsabilidad por culpa in vigilando del partido político Futuro. | 29/11/2024 | PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción, atribuida a José Pedro Kumamoto Aguilar , de contravención a las normas de propaganda política electoral, por la violación al periodo de veda.  SEGUNDO. Se declara la existencia de la infracción de culpa in vigilando del partido político Futuro.  TERCERO. Se impone la sanción consistente en amonestación pública a José Pedro Kumamoto Aguilar , y al partido  político Futuro, por la ejecución de las conductas que quedaron precisadas en esta sentencia. |
| 29 | PSE-TEJ-228/2024 | PSE-QUEJA-521/2024 | Partido político Movimiento Ciudadano | Laura Imelda Pérez Segura y partido político Morena | Probable comisión de actos de calumnia, así como responsabilidad por culpa in vigilando del partido político Morena. | 29/11/2024 | ÚNICO. Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Laura Imelda Pérez Segura y al partido político Morena, en los términos de la presente  resolución. |
| 30 | PSE-TEJ-229/2024 | PSE-QUEJA-464/2024 | Octavio Iván Olivares Cabrera | María De Lourdes Barrera Razo y la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco | Probable violación o los normas sobre propaganda político-electoral en materia de colocación y fijación de propaganda electoral en equipamiento urbano  y a la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” por culpa in vigilando. | 29/11/2024 | ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a María de Lourdes Barrera Razo por la vulneración a las normas de propaganda política electoral, por la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, y a la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco, por culpa in vigilando, en términos de la presente resolución. |
| 31 | PSE-TEJ-232/2024 | PSE-QUEJA-532/2024 | Partido político Movimiento Ciudadano | José María Martínez Martínez y Partido Verde Ecologista de México | Probable contravención a las normas de propaganda política electoral, por la violación del periodo de veda electoral. | 29/11/2024 | ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a José María Martínez Martínez, y al Partido Verde Ecologista de México, en los términos precisados en esta sentencia. |
| 32 | PSE-TEJ-233/2024 | PSE-QUEJA-414/2024 | Jesús Alberto López Peñuelas por sí y en representación del partido político Morena | Enrique Alfaro Ramírez, Carlos Vicente Aguirre Paczka, Arturo Melendez Ruiz y partido político Movimiento Ciudadano | Probable violación a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, por el uso indebido de recursos públicos, al repartir programas sociales y económicos dentro del periodo de campañas electorales, y por culpa in vigilando al partido político Movimiento Ciudadano. | 29/11/2024 | PRIMERO. Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a (dato protegido), (dato protegido) y (dato protegido), en los términos precisados en esta resolución.  SEGUNDO. Se declara la inexistencia de falta al deber de cuidado del partido político Movimiento Ciudadano, en los  términos precisados en esta sentencia. |
| 33 | PSE-TEJ-238/2024 | PSEQUEJA-457/2024 | Partido político Movimiento Ciudadano | Miguel Ángel Esquivias Esquivias y a la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco | Probable comisión de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, en materia de difusión de propaganda gubernamental, así como por la probable comisión de conductas que vulneran las normas propaganda política electoral en una posible violación al  interés superior de la niñez, y a la coalición “Fuerza y Corazón por Jalisco” por culpa in vigilando. | 29/11/2024 | PRIMERO. Se declara la inexistencia de la infracción consistente en la violación a las normas sobre propaganda política o electoral, a través de la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, atribuida al denunciado, en los términos establecidos en la presente resolución.  SEGUNDO. Se declara la existencia de la infracción, de vulneración a la normativa concerniente a la propaganda electoral por la violación al interés superior de la niñez, debido a la inclusión de menores de edad, atribuida a Miguel Ángel Esquivias Esquivias, en los términos establecidos en la presente resolución.  TERCERO. Se declara la existencia de la infracción de culpa in vigilando de la Coalición “Fuerza y Corazón por Jalisco”, en los términos que quedaron debidamente precisados en esta resolución.  CUARTO. Se impone la sanción consistente en amonestación pública a Miguel Ángel Esquivias Esquivias y a la Coalición “Fuerza y Corazón por Jalisco”, por la ejecución de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y  adolescentes y por culpa in vigilando, respectivamente. |
| 34 | PSE-TEJ-242/2024 | PSEQUEJA-160/2024 | Partido político Futuro | Juan José Frangie Saade y Partido político Movimiento Ciudadano | Probable comisión de actos anticipados de campaña, así como del partido político Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando. | 29/11/2024 | PRIMERO. Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a (dato protegido), y en consecuencia se exime de la falta al deber de cuidado al partido político Movimiento Ciudadano. en los términos de la presente resolución. |
| 35 | PSE-TEJ-245/2024 | PSE-VPG-021/2024 | María Elena Limón García y Adriana del Carmen Zúñiga Guerrero | Edgar Ricardo Ríos de Loza | Violaciones a la normativa electoral en materia de violencia política en razón de género. | 29/11/2024 | ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción, de violencia política en razón de género establecida en los incisos h), j), y o), del artículo 11 de la Ley de Acceso, atribuidas a Edgar Ricardo Ríos de Loza. |

| ASUNTOS GENERALES | | | | | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| No. | Expediente | Parte  Actora | Autoridad(es) Responsable(s) | Acto o Resolución  Impugnada | Tercera/o (s)  Interesada/o(s) | Fecha de emisión de la resolución | Sentido de la resolución |
| 1 | AG-002/2024 | Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco | Centro de Conciliación Laboral Jalisco CCLJ y Servicio de Administración Tributaria SAT | Apoyo para solicitud de información | No aplica. | 10/09/2024 | **ÚNICO.** Se sobresee el presente asunto general por los motivos y consideraciones establecidas en esta sentencia. |

Como se desprende de las tablas insertas que contienen los datos relativos a las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en los asuntos que le competen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se tiene que fueron emitidas: 1 relativa a un Asunto General (AG); 2 relativas a Juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, 1 a un Recurso de Apelación (RAP); 35 referentes a procedimientos sancionadores especiales (PSE).

En razón a lo anterior, se concluye que el referido órgano jurisdiccional estatal, durante el periodo comprendido del **veintidós de noviembre al doce de diciembre** de dos mil veinticuatro, emitió 39 sentencias que le competen a este organismo electoral, ya sea por formar parte en los medios de impugnación como autoridad responsable o fungir como autoridad instructora, como sucede en el caso de los procedimientos sancionadores especiales.

La versión pública de cada una de las sentencias que se listan se puede consultar en la página de internet del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, salvo las relativas a los procedimientos sancionadores especiales de clave alfanumérica PSE-TEJ-186/2024, PSE-TEJ-198/2024, PSE-TEJ-202/2024, PSE-TEJ-203/2024, PSE-TEJ-211/2024, PSE-TEJ-219/2024, PSE-TEJ-222/2024, PSE-TEJ-223/2024, PSE-TEJ-231/2024, PSE-TEJ-239/2024 y PSE-TEJ-244/2024, que aún no se publican en el portal de internet a la fecha en que se rinde el presente informe, no obstante que las mismas fueron notificadas a este órgano administrativo.

**Guadalajara, Jalisco; 18 de diciembre de 2024**

**Mtro. Christian Flores Garza**

**El Secretario Ejecutivo**

1. En lo sucesivo, Consejo General [↑](#footnote-ref-2)